BOLETIN N° 8932-13-1

INFORME DE LA COMISION DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL, RECAIDO EN EL PROYECTO DE LEY QUE ESTABLECE OBLIGACIONES RELATIVAS A LA PROPINA EN RESTAURANTES, BARES, PUBS, CLUBS, DISCOTHEQUES Y SIMILARES.

HONORABLE CAMARA:

Vuestra **Comisión de Trabajo y Seguridad Social** pasa a informar, en primer trámite reglamentario, sobre el proyecto de ley del epígrafe, en primer trámite constitucional, iniciado en Moción de la señora **Muñoz**, doña Adriana, y de los señores **Aguiló**, don Sergio; **Ándrade,** don Osvaldo; **Barros**, don Ramón; **Gutiérrez,** don Hugo; **Jiménez,** don Tucapel; **Monsalve,** don Manuel; **Saffirio,** don René, y **Vilches,** don Carlos, contenido en el **Boletín N° 8932-13**, sin urgencia.

A las sesiones que vuestra Comisión destinó al estudio de la referida iniciativa legal asistió el señor Francisco Del Río Correa, Asesor Legislativo del Ministerio del Trabajo y Previsión Social.

I.- CONSTANCIAS REGLAMENTARIAS PREVIAS.

1.- Origen y urgencia.

La iniciativa tuvo su origen, como se ha dicho precedentemente, en una Moción de la señora **Muñoz**, doña Adriana, y de los señores **Aguiló**, don Sergio; **Ándrade,** don Osvaldo; **Barros**, don Ramón; **Gutiérrez,** don Hugo; **Jiménez,** don Tucapel; **Monsalve,** don Manuel; **Saffirio,** don René, y **Vilches,** don Carlos, y se encuentra sin urgencia.

2.- Discusión general.

El proyecto fue aprobado, en general, por siete votos a favor, ninguno en contra y dos abstenciones.

(Votaron a favor las señoras Muñoz, doña Adriana, y Vidal, doña Ximena, y los señores Andrade, don Osvaldo; Baltolu, don Nino; Barros, don Ramón; Saffirio, don René, y Vilches, don Carlos. Se abstuvieron los señores Bertolino, don Mario, y Salaberry, don Felipe).

3.- Disposiciones calificadas como normas orgánicas constitucionales o de quórum calificado.

A juicio de vuestra Comisión, el texto del proyecto en informe no contiene normas orgánicas constitucionales o que requieran ser aprobadas con quórum calificado.

4.- Diputado Informante.

La Comisión designó a la señora **Muñoz**, doña Adriana, en tal calidad.

II.- ANTECEDENTES GENERALES.

El proyecto que la Comisión de Trabajo y Seguridad Social somete a vuestro conocimiento apunta a establecer en el Código del Trabajo obligaciones relativas a la propina.

1.- Consideraciones preliminares.-

Expresan los autores de la moción en Informe que nuestro ordenamiento jurídico establecía hasta 1981, el derecho de todo trabajador que se desempeñaba en la atención de público en locales como restaurantes, clubs, bares y similares, a recibir como propina, a lo menos el 10% del consumo total por parte del cliente. Añaden que para estos efectos, la respectiva cuenta contenía la desagregación del importe de consumo y el monto correspondiente a este beneficio.

A partir del año mencionado, añaden, la propina deja de ser obligatoria y pasa a ser de carácter eminentemente voluntaria para el cliente, manteniéndose, en general, la conciencia de que un buen servicio debía ser retribuido con una cantidad cercana o similar a la que antiguamente era de tipo obligatorio.

Asimismo, expresan que una consecuencia lógica de este cambio regulatorio, ha sido que el cliente debe ahora separar su evaluación sobre la calidad de los productos que consume en el local, de la calidad del servicio propiamente tal, retribuyéndolo en consecuencia con dicha evaluación. Por el contrario, al ser la propina un beneficio obligatorio, no tenía sentido separar esta evaluación, puesto que para el cliente significaba una carga legal más independientemente de si era bien o mal atendido.

Señalan, del mismo modo, que otros cuerpos legales aún en tramitación legislativa, disponen algunas normas de protección a los trabajadores en materia de recaudación, devengamiento y pago de las propinas, dado que el carácter voluntario sitúa el beneficio dentro de la entera administración de los trabajadores.

Consecuente con esto último, hacen presente que el objetivo de la presente moción parlamentaria apunta a mejorar la fluidez del cálculo y recaudación de las propinas para los trabajadores que atienden público a través de la institucionalización de una práctica que se ha desarrollado en forma cada vez más frecuente, cual es la incorporación del cálculo de los montos correspondientes a una propina equivalente al 10% del consumo en la cuenta al cliente.

Agregan que esta práctica, denominada "propina sugerida" por una parte incentiva y facilita al cliente a dejar como propina una cantidad cercana o equivalente al 10% del consumo, a la vez que simplifica su cálculo para el pago por medios electrónicos al incorporarse en la digitación un monto total y único.

Concluyen señalando que si bien se mantiene el marco jurídico que da carácter voluntario para el cliente el desembolso de la propina, se establece en torno a ello la obligación del empleador en orden a incorporar al monto de la cuenta, en forma desagregada la cantidad correspondiente al 10% de la misma, como propina voluntaria para el trabajador.

2.- Objetivo y contenido del proyecto.-

La presente propuesta pretende establecer en el Código del Trabajo ciertas obligaciones relativas a la propina en restaurantes, bares, pubs, clubs, discotheques y similares en beneficio de los trabajadores que se desempeñan como garzones en ellos. Dicho objetivo se encuentra contenido en el artículo único que se propone incorporar como artículo 64 nuevo en el Código del ramo.

III.- MINUTA DE LAS IDEAS MATRICES O FUNDAMENTALES DEL PROYECTO.

En conformidad con el N° 1 del artículo 287 del Reglamento de la Corporación y para los efectos de los artículos 69 y 73 de la Constitución Política de la República, como, asimismo, de los artículos 24 y 32 de la Ley Nº 18.918, Orgánica Constitucional del Congreso Nacional, cabe señalar que la idea matriz o fundamental del proyecto es establecer obligaciones relativas a la propina en restaurantes, bares, pubs, clubs, discotheques y similares.

Tal idea matriz se encuentra desarrollada en el proyecto aprobado por vuestra Comisión en un artículo único.

IV.- ARTICULOS CALIFICADOS COMO NORMAS ORGÁNICAS CONSTITUCIONALES O DE QUORUM CALIFICADO.

En relación con esta materia, a juicio de vuestra Comisión, no existen en el proyecto que se somete a consideración de la Sala normas que revistan el carácter de orgánicas constitucionales ni que requieran ser aprobadas con quórum calificado.

V.- DOCUMENTOS SOLICITADOS Y PERSONAS RECIBIDAS POR LA COMISION.

Vuestra Comisión, además del señor Francisco Del Río Correa, Asesor Legislativo del Ministerio del Trabajo y Previsión Social, recibió en audiencia a los señores Fernando De La Fuente Espina, Presidente de la Asociación Chilena de Gastronomía; Mauro Magnani Frugone, Presidente de la Asociación Gremial de Empresarios Hoteleros de Chile; Frederic Le Baux, Presidente del Comité Gastronómico; y, Francisco Arthur Errázuriz, Asesor Legal, ambos de la Cámara de Comercio de Santiago.

VI.- ARTICULOS DEL PROYECTO DESPACHADO POR LA COMISION QUE DEBEN SER CONOCIDOS POR LA COMISION DE HACIENDA.

A juicio de la Comisión, el proyecto en Informe no requiere ser conocido por la Comisión de Hacienda, por no tener incidencia en materia financiera y presupuestaria del Estado.

VII.- DISCUSION GENERAL

El proyecto en informe originalmente estaba contenido en una indicación de las señoras Muñoz, Saa y Vidal y de los señores Andrade, Jiménez y Saffirio, presentada durante la discusión del proyecto que adapta normas laborales al ámbito del turismo, contenido en el Boletín 8770-23, que fue discutido y despachado por esta Comisión en su sesión de fecha 4 de junio del año en curso, oportunidad en que, previo acuerdo de sus integrantes, fue retirada por sus autores, para ser presentada como una iniciativa legal independiente de dicho proyecto.

En el transcurso de su discusión, la Comisión contó, como ya se ha dicho, con la presencia de los señores Fernando De La Fuente Espina, Presidente de la Asociación Chilena de Gastronomía; Mauro Magnani Frugone, Presidente de la Asociación Gremial de Empresarios Hoteleros de Chile; Frederic Le Baux, Presidente del Comité Gastronómico; y, Francisco Arthur Errázuriz, Asesor Legal, ambos de la Cámara de Comercio de Santiago, además del señor Francisco Del Río Correa, Asesor Legislativo del Ministerio del Trabajo y Previsión Social.

El señor **De La Fuente** manifestó en principio estar de acuerdo con el proyecto, en el sentido de establecer la obligatoriedad por parte del empleador de sugerir una propina, manteniendo la voluntariedad del pago efectivo de la misma, considerando, principalmente, que la propina se otorga en base al desempeño del garzón, siendo ésta un premio, un reconocimiento y no una obligación. Por tanto, añadió, estaría de acuerdo en obligar al empleador a sugerir una propina determinada, pero con la expresa mención de que se trata sólo de una sugerencia, pudiendo el cliente dejar más o menos dependiendo del desempeño del garzón.

El señor **Le Beux**, por su parte, manifestó estar de acuerdo con el proyecto en la medida que formaliza una situación que de hecho hoy ya se produce en muchos restaurantes. Por la misma razón, y considerando los sueldos de los garzones, propuso que esta propina se formalice a fin de que pueda integrar el sueldo imponible de los trabajadores, manteniendo la voluntariedad de su pago.

Del mismo modo, el señor **Magnani** manifestó estar de acuerdo con el proyecto, entendiendo que hoy en día existen muchos lugares que incorporan en su cuenta una propina sugerida, independiente que el cliente deje finalmente más o menos de aquello sugerido. Por otra parte, rechazó la posibilidad de que la propina sea obligatoria, ya que, en su opinión, sería perjudicial para el mercado tener que aumentar en al menos un 10% los precios de toda la carta, y también con el objeto de mantener una motivación para el garzón de entregar un buen servicio.

El señor **Del Rio** manifestó que resulta importante dejar establecido, en la historia de la ley, que la intención del legislador radica en limitar la obligación contenida en este proyecto a aquellos restaurantes, bares, pubs, clubs, discotheques y similares que atiendan directamente al público, es decir, se excluye a los autoservicios o lugares donde el cliente concurre a un mesón a comprar un determinado producto, como por ejemplo, el McDonald's. En otras palabras, agregó, para que opere la obligación de incluir una propina sugerida debe existir un servicio adicional de garzón o atención a la mesa.

Respecto al tema previsional, el señor Del Rio manifestó que, si bien lo deseable es maximizar los ingresos imponibles, la propina no corresponde a un ingreso, sino a una liberalidad que depende de la calidad de la atención. En este contexto, la previsión es parte de la remuneración, y ésta es responsabilidad del empleador, no del cliente. Por tanto, no corresponde intentar incluir a la propina dentro de las cargas de seguridad social.

Por su parte, las señoras y señores Diputados manifestaron su acuerdo con la pertinencia de la iniciativa en Informe expresando que ella es una práctica ya común en dichos establecimientos comerciales, sin perjuicio de considerar, los señores Barros y Saffirio, que el proyecto debe precisar algunas definiciones, como por ejemplo, aquello de qué se entiende por "atender directamente al público", considerando, asimismo, razonable limitar el concepto de "restaurantes" para evitar que el McDonald's pueda ser considerado como tal, y por tanto, sujeto a la misma obligación de establecer una sugerencia de propina en la cuenta.

Del mismo modo, el señor Bertolino expreso que si bien no está en contra del proyecto, en su opinión, no generaría mayor innovación en la materia. Asimismo, manifestó, junto a los Diputados señores Vilches y Baltolu, su acuerdo con permitir que las propinas sean parte del monto imponible de los trabajadores.

Asimismo, en el transcurso de su discusión, el señor Andrade recordó que existen aspectos de la remuneración que no son imponibles, como por ejemplo, la locomoción y la colación. Es decir, agregó, el hecho de que parte

de los ingresos de una persona no sean imponibles no es algo novedoso y si se estima que los trabajadores debiesen tener una pensión superior, la solución sería aumentar las remuneraciones. Respecto a las dificultades prácticas que se podrían producir a propósito de la obligación del Servicio de Impuestos Internos de solicitar una boleta de los servicios prestados, con exclusión de las propinas, recordó que para eso están los dictámenes de la Dirección del Trabajo, quien es el órgano encargado de definir y solucionar las complejidades particulares que surjan a propósito de la aplicación de algún precepto legal en el ámbito laboral.

-- Sometido a votación general el proyecto, se aprobó por 7 votos a favor, 0 en contra y 2 abstenciones.

(Votaron a favor las señoras Muñoz, doña Adriana y Vidal, doña Ximena; y los Diputados señores Andrade, don Osvaldo; Baltolu, don Nino; Barros, don Ramón; Saffirio, don René; y Vilches, don Carlos. Se abstuvieron los señores Bertolino, don Mario y Salaberry, don Felipe).

VIII.- DISCUSION PARTICULAR

Durante la discusión particular del proyecto, acaecida el día 9 de julio recién pasado, la Comisión adoptó respecto de su artículo único los siguientes acuerdos:

“Artículo único.- Agrégase el siguiente artículo 64 nuevo en el Código el Trabajo, cuyo texto refundido, y sistematizado se encuentra fijado en el DFL 1 de 2002:

"En los establecimientos que atiendan público, como restaurantes, pubs, bares, cafeterías, discotheques, fondas y similares, el empleador deberá señalar en cada cuenta de consumo, el monto correspondiente a una propina de a lo menos un 10% del mismo, la que deberá pagarse por el cliente, salvo que éste manifieste su voluntad a contrario.".”.

-- La Comisión, con el acuerdo unánime de los asistentes a la sesión y que tomaron parte en su votación, agregó, después de la palabra “público” la frase “a través de garzones”; reemplazó la palabra “deberá” por el vocablo “sugerir”. Asimismo, sustituyó la vocal “a” por la preposición “en” al final de su artículo único.

IX.- SINTESIS DE LAS OPINIONES DISIDENTES AL ACUERDO ADOPTADO EN LA VOTACION EN GENERAL.

No hubo en el seno de vuestra Comisión opiniones disidentes al acuerdo adoptado en la votación en general.

X.- ARTICULOS E INDICACIONES RECHAZADAS O DECLARADAS INADMISIBLES POR LA COMISION.

No existen disposiciones en tal situación.

Como consecuencia de todo lo expuesto y por las consideraciones que os dará a conocer oportunamente la señora Diputada Informante, vuestra Comisión de Trabajo y Seguridad Social os recomienda la aprobación del siguiente:

P R O Y E C T O D E L E Y:

“Artículo único.- Agrégase el siguiente artículo 64 nuevo en el Código el Trabajo, cuyo texto refundido, y sistematizado se encuentra fijado en el DFL 1 de 2002:

"En los establecimientos que atiendan público **a través de garzones**, como restaurantes, pubs, bares, cafeterías, discotheques, fondas y similares, el empleador deberá **sugerir** en cada cuenta de consumo, el monto correspondiente a una propina de a lo menos un 10% del mismo, la que deberá pagarse por el cliente, salvo que éste manifieste su voluntad **en** contrario.".

SE DESIGNÓ DIPUTADA INFORMANTE, A DOÑA ADRIANA MUÑOZ D’ALBORA.

SALA DE LA COMISIÓN, a 9 de julio de 2013.

Acordado en sesión de 18 de junio y 9 de julio del presente año, con asistencia de las Diputadas señoras Muñoz, doña Adriana, y Vidal, doña Ximena, y de los Diputados señores Alinco (en reemplazo de la señora Goic, doña Carolina); Andrade; Baltolu; Barros; Bertolino; Gutiérrez, don Romilio; Jiménez, Saffirio; Salaberry y Vilches.

Pedro N. Muga Ramírez
Abogado, Secretario de la Comisión